

Potencia y tensiones: 630 kVA y 15/0,420 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, de 66 metros de longitud, haciendo entrada/salida en el nuevo CT Z16194, procedente de empalme a realizar con línea subterránea existente "Cementerio".

Finalidad: Sustituir al actual CT Z16194 "Borja núm. 15 avenida Jurançon", que se desmontará, y atender demanda de energía eléctrica.

Presupuesto: 38.520,21 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2010. — El director del Servicio Provincial, P.A., Pilar Velasco Cabeza.

Núm. 14.079

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de soterramiento de la siguiente línea eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Miguel Servet, 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0014/06.

Tensión: 15 kV.

Origen: CT Z05958, existente.

Final: Apoyo sin número, existente, de la línea "Mezalocha-Aylés", ubicada en polígono 20, parcela 9.025.

Longitud: 375 metros.

Recorrido: Término municipal de Mezalocha.

Finalidad: Eliminar tendido aéreo y mejorar la calidad de suministro en la localidad.

Presupuesto: 38.316,58 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2010. — El director del Servicio Provincial, P.A., Pilar Velasco Cabeza.

Núm. 14.080

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0049/10.

Tensión: 10 kV.

Origen: Empalmes a realizar en calle Teniente Coronel Valenzuela, angular con calle Cinco de Marzo, con red subterránea "CS Z02125 seccionamiento plaza Salamero a CS 57313 seccionamiento Rey Alfonso I", existente.

Final: Mismos conductores después de hacer entrada/salida en nuevo CT objeto de otro proyecto.

Longitud: 216 metros.

Recorrido: Calle Cinco de Marzo, en Zaragoza.

Finalidad: Dotar de alimentación eléctrica a nuevo CT.

Presupuesto: 20.739,97 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2010. — El director del Servicio Provincial, P.A., Pilar Velasco Cabeza.

Núm. 14.081

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0050/10.

Tensión: 10 kV.

Origen: Empalmes a realizar en calle San Miguel, angular con calle Josefa Amar y Borbón, con red subterránea L00079-007, procedente de CT Z01791 "Isaac Peral 2", existente.

Final: Mismos conductores después de hacer entrada/salida en nuevo CT objeto de otro proyecto.

Longitud: 76 metros.

Recorrido: Calle Josefa Amar y Borbón, en Zaragoza.

Finalidad: Dotar de alimentación eléctrica a nuevo CT.

Presupuesto: 12.030,62 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2010. — El director del Servicio Provincial, P.A., Pilar Velasco Cabeza.

Servicio Provincial de Medio Ambiente

Núm. 14.005

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza por el que se hace público el inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calcena (Zaragoza).

Acordada por el consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón la práctica de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Calcena (Zaragoza), este Servicio Provincial ha designado al ingeniero de Montes don Alfredo Ferrán Adán para la realización de dichos trabajos y como representante de la Administración en el acto de recorrido, reconocimiento y estudio de las vías pecuarias en el referido término municipal. El inicio de dichas operaciones tendrá lugar el día 28 de octubre de 2010, a las 10.00 horas, en el Ayuntamiento de Calcena, y a ellas, junto con los representantes y prácticos designados por el Ayuntamiento, podrán asistir los titulares de predios colindantes y demás interesados, cuyas manifestaciones serán recogidas en la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2010. — El director del Servicio Provincial de Medio Ambiente, Eliseo Martínez Orte.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Actividades Agropecuarias

Núm. 14.097

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2010 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo del sector Actividades Agropecuarias.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Actividades Agropecuarias (código de convenio 5000045), suscrito el día 7 de junio de 2010, de una parte por UAGA, ARAGA y ASAJA, en representación de las empresas del sector, y de otra por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, recibido en este Servicio Provincial el día 9 de septiembre de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2010. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente convenio colectivo obliga a todas las empresas agropecuarias de la provincia de Zaragoza y su capital que ejecuten actividades nucleares y/o auxiliares en centros de trabajo considerados agropecuarios de acuerdo con la definición dada en el artículo 2.º del Laudo Arbitral por el que se establecen las condiciones de trabajo para el sector agrario.

Ambito personal

Art. 2.º El presente convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios a las empresas expresadas en el artículo anterior.

Ambito temporal

Art. 3.º Este convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2010 y su duración será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 2011.

Denuncia

Art. 4.º El convenio deberá denunciarse con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, previa comunicación a la otra parte. En el supuesto de no ser denunciado o de prolongarse su vigencia, el 1 de enero del 2012 se incrementará automáticamente en el índice de precios al consumo que para el Estado Español señale el Instituto Nacional de Estadística.

Comisión paritaria

Art. 5.º Se establece una comisión paritaria para la interpretación del convenio, arbitraje de los problemas o cuestiones litigiosas que ambas partes, de mutuo acuerdo, sometan a su conocimiento, así como la vigilancia en el cumplimiento de lo pactado y el estudio de la solución de las cuestiones que surjan en la relación laboral de las partes intervinientes. Se compondrá de un presidente, que actuará como mediador, con voz pero sin voto, y de seis vocales, de los cuales tres serán empresarios y tres trabajadores, designados entre las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del presente convenio colectivo. Ambas partes podrán ser acompañadas de asesores, que tendrán voz pero no voto.

Las resoluciones o acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los vocales teniendo voto únicamente un número paritario de los presentes.

Compensación y absorción

Art. 6.º Las condiciones convenidas en el presente convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal o jurisprudencia contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras dimanantes de un convenio que fuera de aplicación, en caso de concurrencia en todo o en parte con lo aquí regulado, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente Convenio.

En el caso de que existiese algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose un carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Clasificación de personal

Art. 7.º Los trabajadores se clasifican, teniendo en cuenta la función que realizan, en los siguientes grupos profesionales:

- **Técnicos:** Son los que con el correspondiente título facultativo superior o de escuela técnica, ejerce funciones de aquel carácter, de dirección especializada o asesoramiento.

- **Personal administrativo:** Es el personal que realiza funciones de carácter burocrático en la empresa. Dentro de este grupo podemos encontrar dos categorías:

- a) **Oficial administrativo:** Son aquellos que tienen dominio del oficio y lo desempeñan como tal.

- b) **Auxiliar administrativo:** Son aquellos trabajadores que desempeñan trabajos elementales de oficina bajo la supervisión y cuidado del oficial administrativo.

- **Encargados, capataces y jefes de equipo:** Tienen a su cargo de modo personal y directo la vigilancia y dirección de las distintas faenas que se realizan en la empresa.

- **Tractoristas, maquinistas y especialistas:** Son los trabajadores que, con los conocimientos prácticos necesarios, prestan servicios con un tractor o maquinaria agrícola similar, teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma. También aquellos trabajadores que por una práctica continuada realizan cometidos para los que se requieren conocimientos cualificados, tales como pastores, vaqueros, podadores, injertadores, sulfatadores, motocultores, etc.

- **Guardas:** Son aquellos trabajadores contratados para la vigilancia de una o varias fincas.

- **Caseros:** Integran este grupo aquellos trabajadores con vivienda en la finca. Junto con las tareas propias de los demás trabajadores, tienen la de vigilancia y limpieza de las dependencias, el cuidado y alimentación del ganado cuando la escasa importancia de la explotación no precise del personal dedicado exclusivamente a cualquiera de estas atenciones.

- **Oficios varios no cualificados, peones:** Son aquellos trabajadores que no estando comprendidos en las categorías anteriores prestan servicios en los que predomina la aportación de esfuerzo físico.

- **Peones temporeros de campaña:** Son aquellos trabajadores, contratados única u exclusivamente para la recolección de frutas y hortalizas en periodos de campaña. Su salario será el establecido en el anexo 2 de este convenio.

Movilidad funcional

Art. 8.º Si como consecuencia de la movilidad funcional se realicen funciones superiores a las del grupo profesional al que se pertenece o a una categoría profesional superior por un período superior a cinco meses en un año y siete meses en dos años el trabajador podrá reclamar el ascenso. Independientemente del recono-

cimiento de categoría, el trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

Movilidad geográfica

Art. 9.º La movilidad geográfica se efectuará siempre entre puestos de trabajo del mismo nivel, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. Antes de adoptar los criterios de movilidad geográfica, se agotará la vía de voluntariedad en los cambios, y la de concurso, en los casos que proceda.

Se tendrán en cuenta, a la hora de resolver el traslado forzoso, la antigüedad y las circunstancias familiares.

Los trabajadores no podrán ser objeto de movilidad geográfica, sino por razones de necesidad acreditada previo informe de los representantes de los trabajadores de los centros de origen y destino.

Cuando la movilidad geográfica comporte cambio de residencia, dará lugar a las siguientes ayudas:

- Abono de los traslados de los trabajadores y de sus familiares.

- Transporte de mobiliario, ropa y enseres.

El resto de ayudas por razón de traslado se pactarán entre el trabajador y la empresa.

Se determinará el plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo, que no será inferior al de treinta días naturales.

Estarán exceptuados de la movilidad geográfica los siguientes casos:

- Los trabajadores que hayan cumplido 45 o más años.

- Cuando el traslado se deba a motivos disciplinarios.

Contratación

Art. 10. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2001, de 2 de marzo (BOE de 3 de febrero de 2001), de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y Mejora de la Calidad y Demás Disposiciones de Aplicación.

Asimismo también será de aplicación aquellos puntos de la Ley 63/1997, que no hayan quedado derogados por la legislación posterior y que en su día fueron y siguen siendo de aplicación.

Trabajadores fijos-discontinuos

Art. 11. Se consideran incluidos en el apartado 3 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores los contratos celebrados para realizar trabajos fijos discontinuos, entendiéndose por tales los de ejecución intermitente o cíclica dentro del volumen normal de la actividad de la empresa que no exijan la prestación de servicios durante todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables con carácter general, desarrollándose los días de prestación de servicios en uno o varios periodos de actividad estacional, siempre que, en su conjunto la jornada de trabajo sea inferior al 77% de la jornada anual a tiempo completo establecida en el presente convenio colectivo. Este porcentaje del 77% nunca podrá ser superado con la realización de horas extraordinarias. En todo caso tendrán la consideración de trabajadores fijos discontinuos aquellos que trabajen dos campañas consecutivas o tres alternas en un período de cinco años.

En el contrato de trabajo deberá establecerse la distribución y concreción de la jornada del trabajador fijo discontinuo.

Asimismo, en el contrato de trabajo se deberá especificar y acotar el período de duración de la actividad en base a la experiencia de años anteriores. En caso de la imposibilidad de este hecho, deberá especificar con precisión y claridad el trabajo para el cual ha sido contratado el trabajador fijo discontinuo.

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad. Asimismo dicho llamamiento se efectuará por escrito, con una antelación, al menos, de diez días.

Contratos y representantes sindicales

Art. 12. Se entregará copia básica al representante legal de los trabajadores de todos los contratos que se formalicen por escrito. También se comunicará a los representantes legales aquellos contratos verbales que se realicen, así como los contratos que pasen de temporales a indefinidos.

Empresas de trabajo temporal (ETT)

Art. 13. Las empresas sólo podrán contratar los servicios de empresas de trabajo temporal para desarrollar aquellos servicios que no sean propios de la actividad agraria y que por lo tanto sean excepcionales y de difícil reproducción en el tiempo.

Asimismo bajo ningún concepto se podrán contratar los servicios de empresas de servicios cuya única aportación a la empresa contratante sea la mano de obra, pero la dirección y la maquinaria y utillaje utilizado por los trabajadores sea de la empresa contratante. Todo ello para realizar, al igual que las ETT, trabajos propios de la actividad agraria.

En el caso de existencia de representación legal de los trabajadores, éstos deberán ser informados con anterioridad.

Recibo de salario

Art. 14. De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, la liquidación y el pago de salario se hará puntual y documentalmente, en la fecha y en el lugar

convenidos, o conforme a los usos y costumbres, sin que en ningún momento puede exceder de la fecha tope reseñada en el artículo siguiente. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegase el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

Momento de pago y mora

Art. 15. Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 2 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, o en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera por escrito el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Baja por enfermedad

Art. 16. En el caso de baja por enfermedad de los peones temporeros de campaña o de alta tras una permanencia en el régimen general de la Seguridad Social, el empresario vendrá obligado a firmar el correspondiente justificante; en caso de negativa, el trabajador lo pondrá en conocimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social para que surta los efectos oportunos.

En caso de que el trabajador se encuentre en incapacidad temporal (IT) derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la empresa completará al trabajador que esté en dicha situación hasta el 100% del salario real, mientras dure esta contingencia, con el único límite que el que pudiera existir por la duración del contrato laboral.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará al trabajador que esté en dicha situación hasta el 100% del salario real desde el primer día, hasta un máximo de 4 meses, o hasta la finalización del contrato en caso de que éste acaezca antes de los 4 meses.

Todo ello sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas ya establecidas.

Jornada de trabajo, jornadas especiales

Art. 17. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada, sin que exceda de 1.752 en los años 2010 y 2011. Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.ª del Real Decreto 1561/95, en aquellos casos en que las circunstancias estacionales determinasen la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, así como en los trabajos de ganadería y guardería rural, la jornada podrá ampliarse con la realización de cuatro horas diarias y veinte semanales.

Si la jornada de trabajo diaria es continuada, dispondrá el trabajador de media hora de descanso para realizar sus comidas, sin que por ello se le descuente dicho tiempo a ningún efecto.

Beneficios sociales

Art. 18. Licencias y permisos retribuidos.

En empresas de más de seis trabajadores, para asistir a cursos de formación sindical o profesional organizados por las centrales sindicales firmantes, siempre que coincida con el horario de trabajo y excluyendo los períodos de recolección, siembra, pariciones, riego, extinción de plagas, acondicionamiento y preparación de productos perecederos, cinco días naturales.

El número de trabajadores que podrá disfrutar este tipo de permiso simultáneamente se ajustará a la siguiente escala:

- Hasta treinta trabajadores, uno.
- De treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores, tres.
- De cincuenta a cien trabajadores, cinco.
- De cien en adelante, dos por cada cien o fracción.

El empresario concederá licencia a todos los trabajadores que lo soliciten, sin pérdida de sus retribuciones en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida según régimen de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, así como de padres, hijos y hermanos: Tres días naturales. Se ampliará a cinco días naturales en caso de que haya desplazamiento. Se considerará desplazamiento cuando el trabajador deba viajar a otra localidad situada a 100 kilómetros o más de la de su residencia.

b) Por fallecimiento de abuelos, suegros, nietos y hermanos políticos: Dos días naturales. Se ampliará a cinco días naturales en caso de que haya desplazamiento. Se considerará desplazamiento cuando el trabajador deba viajar a otra localidad situada a 100 kilómetros o más de la de su residencia.

c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho según régimen de la Ley antes citada, así como padres, hijos, hermanos y suegros: Tres días naturales. Se ampliará a cinco días naturales en caso de que haya desplazamiento. Se considerará desplazamiento cuando el trabajador deba viajar a otra localidad situada a 100 kilómetros o más de la de su residencia. Tanto los tres como los cinco días mencionados anteriormente se podrán disfrutar, a decisión del trabajador, dentro de los quince días posteriores al hecho causante.

d) Por nacimiento de hijo: Tres días naturales, de los cuales dos días se disfrutarán a partir del hecho causante y el tercer día dentro de los diez días siguientes al hecho causante.

e) Para realizar tareas burocráticas derivadas de adopciones nacionales o internacionales el trabajador dispondrá de cuatro días al año

f) Por matrimonio: Quince días. También, en el supuesto de formalizar pareja de hecho, si no se hubiera solicitado por igual motivo en los cuatro años anteriores. Por matrimonio de padres o hijos: Dos días naturales.

g) Los padres, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o podrán acumularla para ser disfrutada en un solo período de tiempo, pudiendo ser acumulada al descanso maternal, vacaciones, etc. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que los dos trabajasen.

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado algún menor de 8 años o una persona discapacitada física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tienen derecho a la elección del horario de trabajo, siempre dentro de los horarios ya establecidos por la empresa, y sin que se perjudique el proceso productivo. No será necesario que haya una reducción de jornada.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional de salario entre un tercio y la mitad de la duración de aquélla.

i) Así como aquellos permisos retribuidos que tenga reconocidos el trabajador, bien individualmente o colectivamente.

j) Todo trabajador tendrá derecho a dos días de asuntos propios abonados y no justificables.

Revisión médica

Art. 19. A petición de los trabajadores, las empresas tendrán la obligación de promover un reconocimiento médico preventivo al menos una vez al año. Dicha revisión se realizará dentro del horario de trabajo. En dicha revisión se realizarán las pruebas de la colinesterasa y la de las transaminasas.

Asistencia a consultorios médicos

Art. 20. La asistencia a clínica y consultorios médicos durante la jornada de trabajo será retribuida según salario real del trabajador, siempre que éstos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a cuarenta horas laborales al año de ausencia en el trabajo para asistir con sus hijos menores de edad ascendientes y cónyuges a consultas médicas.

El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

Botiquín y agua potable

Art. 21. En todos los centros de trabajo existirá un botiquín de urgencia. También deberán disponer de abastecimiento de agua potable individualizada.

Jornadas especiales

Art. 22. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Transporte y cómputo de la jornada

Art. 23. La jornada laboral comienza en el lugar de reunión donde se distribuye el trabajo, tanto para las faenas exclusivamente manuales como para aquellas en que se necesite emplear, maquinarias, aperos o accesorios. Se entiende que termina en el lugar donde había comenzado.

Si para acceder al punto de reunión reseñado en el párrafo anterior la empleadora dispusiera de un vehículo que recogiera a los trabajadores en sus domicilios, el conductor de dicho vehículo comenzará su jornada laboral en el momento en que recoja el vehículo del lugar donde se encontrase aparcado habitualmente. Asimismo finalizará cuando se deje el vehículo en el lugar habitual de aparcamiento.

Las posibles horas extraordinarias efectuadas por el conductor del vehículo debidas al traslado del resto de trabajadores se considerarán horas extraordinarias estructurales.

Si la distancia entre el punto de reunión y el lugar de trabajo es superior a 2 kilómetros, las empresas vendrán obligadas a abonar a los trabajadores 0,15 euros por kilómetro que exceda de los dos primeros, tanto a la ida como a la vuelta. No procederá este abono si el empresario proporciona a los trabajadores medios de transporte adecuados.

Si excediera de 10 kilómetros la distancia al tajo o lugar de reunión, el empresario vendrá obligado a facilitar el medio de automoción adecuado.

Recuperación de horas perdidas

Art. 24. Las horas perdidas por los trabajadores fijos y eventuales por la lluvia u otros accidentes atmosféricos serán recuperables en un 50% por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario

correspondiente a la jornada ininterrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación. El período de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado no podrá exceder de una hora y siempre dentro de los días laborables de las semanas siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

A los trabajadores con la categoría de peones temporeros de campaña se les abonará el 50% del salario si, habiéndose presentado en el lugar de trabajo, hubiere de ser suspendido antes de su iniciación o transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviere lugar después de las dos horas percibirán íntegramente el salario, sin que en ninguno de los dos casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Horas extraordinarias

Art. 25. Ambas partes se comprometen a la no realización de horas extraordinarias, salvo que por circunstancias imprevisibles se tengan que realizar. En su caso se compensarán con descanso proporcional a los porcentajes después reseñados, en los cuatro meses inmediatamente posteriores a su realización. En caso de no ser compensados por descanso alternativo se abonarán con un incremento del 150% del valor de la hora ordinaria de trabajo cuando sea jornada laboral y del 175 % del valor de la hora ordinaria de trabajo cuando sea jornada festiva o domingo.

Trabajo nocturno

Art. 26. Los trabajadores de actividades o faenas habituales diurnas que hayan de prestar servicios entre las 22.00 las 6.00 horas percibirán un suplemento del 50% sobre el salario real.

Si la jornada se realizase parte entre el período denominado nocturno y el diurno, el indicado complemento se abonará sobre las horas comprendidas dentro de la jornada nocturna indicada.

Cualquier trabajo nocturno que requiera la utilización de maquinaria u otros útiles que puedan acarrear peligro deberá realizarse siempre por dos personas.

Vacaciones

Art. 27. La vacación anual será de veintidós días laborables al año, pudiendo dividirse, de mutuo acuerdo, en dos periodos, ambos ininterrumpidos.

Cuando el período de vacaciones coincida con el de baja por maternidad, éstas podrán ser disfrutadas en otro momento, incluso en el año natural inmediatamente posterior al que realmente hubieran correspondido.

Pagas extraordinarias

Art. 28. Se abonarán dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, consistentes en el importe de treinta días de salario fijado en el convenio.

Se entenderá como salario fijado en convenio el salario base, la antigüedad y cualquier otro complemento que sea abonado por la empresa.

Se abonarán dichas pagas el primer día del mes de julio y el primer día del mes de diciembre.

Seguro de accidente

Art. 29. Todo trabajador incluido en el vigente convenio tendrá la cobertura de una póliza de seguro colectivo cuyo coste irá a cargo de la empresa que lo contrate, en las condiciones habituales de la contratación, que abarcará las siguientes contingencias:

—Para la invalidez permanente, total o absoluta, derivada de accidentes o enfermedades profesionales, la indemnización será de 22.094,77 euros.

—Para el fallecimiento o gran invalidez derivada de accidente o enfermedad profesional, la indemnización para el afectado o sus herederos legales será de 28.408,63 euros.

Las empresas entregarán copia de la suscripción de la citada póliza a los representantes legales de los trabajadores allí donde los haya, o a los delegados de prevención si los hay, y por último a los trabajadores si no existe ninguna de las citadas figuras.

En el supuesto de que alguna empresa no suscriba la citada póliza en las condiciones convenidas en el presente convenio será aquella la que cubra los riesgos directamente.

Prima por jubilación

Art. 30. A todo trabajador fijo con cinco años de permanencia en la empresa que se jubile se le concederá una prima por importe de 157,82 euros. Por año de antigüedad o fracción que exceda de los cinco años se incrementará esta prima en 31,56 euros.

Todo trabajador que con quince años de permanencia en la empresa, como mínimo, cause baja por alguno de los motivos comprendidos en la Ley de Seguridad Social, percibirá una gratificación en la misma proporción que se establece en el párrafo anterior.

Personal femenino

Art. 31. La mujer tiene derecho a prestar servicios laborales en plena situación de igualdad jurídica con el hombre, percibiendo por ello idéntica retribución y, asimismo, igual consideración en la realización laboral.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 32. El empresario debe garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la eliminación de los riesgos evaluados o la reducción de los mismos en su defecto a través de medidas de protección tanto colectivas como individuales.

Muy especialmente, el empresario ha de velar por las siguientes medidas de seguridad previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales:

— Vigilancia de la salud del trabajador mediante reconocimientos médicos periódicos adaptados a los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

— Información al trabajador del modo de uso de las sustancias peligrosas

— Formación sobre el modo de empleo de los equipos de protección individual.

En aquellos trabajos a que se refiere el apartado i) del artículo 119 de la Ordenanza y aquellos en que se empleen productos tóxicos o insecticidas, además de dotar de los elementos de protección necesarios, se facilitará por la empresa ropa adecuada y, en todo caso, un mono o buzo con la frecuencia que fuere preciso.

Los trabajos en que se manipulen o empleen productos tóxicos darán lugar a un plus de toxicidad del 25% del salario de convenio. Se entenderá como sustancia peligrosa aquella clasificada como tal.

En los trabajos que sean tóxicos, penosos o peligrosos estará prohibido la realización de horas extraordinarias y cualquier cambio de horario que suponga un incremento de exposición al riesgo por encima de los ciclos normales de trabajo previamente establecidos.

Delegados de prevención

Art. 33. Los delegados de prevención, regulados en la Ley 31/1995 y el Real Decreto 39/1997, disfrutará de igual número de horas que los representantes legales de los trabajadores para efectuar las tareas propias de su cargo.

Cuando el delegado de prevención sea a la vez delegado de personal, dichas horas serán tenidas en cuenta de manera independiente.

Formación de los delegados de prevención

Art. 34. Los delegados de prevención deberán recibir del empresario los medios preventivos. Además permitirán que reciban la formación necesaria para el ejercicio de sus funciones preventivas. A tal efecto se destinarán, al menos, veinte horas durante el primer año de nombramiento como delegado y cinco horas para los años sucesivos.

Trabajo en estado de gestación

Art. 35. La trabajadora gestante tendrá derecho durante su embarazo, y en tanto dure esta circunstancia, al cambio de puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo si este resultase perjudicial para ella o para el feto, a petición de la mujer trabajadora sin menoscabo de sus derechos económicos y profesionales, con protección de la representación sindical.

Trabajos nocturnos en estado de gestación y lactancia

Art. 36. Las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia deberán ser cambiadas de la jornada nocturna a la jornada diurna. Respetando a su vez lo estipulado en el artículo 18 g) 2.º párrafo, de este texto.

Derecho de los trabajadores a la protección de la salud

Art. 37. Todo trabajador, en su relación de trabajo, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, en igualdad de condiciones, cuando se dé una incompatibilidad entre las características del puesto —una vez mejorado todo lo posible— y las circunstancias de salud del trabajador.

Antigüedad

Art. 38. Los premios de permanencia en la empresa se percibirán por los trabajadores según la siguiente escala:

• Al cumplir:

- 3 años de servicio: 5 días de salario convenio.
- 4 años de servicio: 8 días de salario convenio.
- 5 años de servicio: 11 días de salario convenio.
- 6 años de servicio: 14 días de salario convenio.
- 7 años de servicio: 17 días de salario convenio.
- 8 años de servicio: 20 días de salario convenio.
- 9 años de servicio: 23 días de salario convenio.
- 10 años de servicio: 26 días de salario convenio.
- 11 años de servicio: 29 días de salario convenio.
- 12 años de servicio: 32 días de salario convenio.
- 13 años de servicio: 35 días de salario convenio.
- 14 años de servicio: 38 días de salario convenio.
- 15 años de servicio: 41 días de salario convenio.
- 16 años de servicio: 43 días de salario convenio.
- 17 años de servicio: 45 días de salario convenio.
- 18 años de servicio: 47 días de salario convenio.
- 19 años de servicio: 49 días de salario convenio.
- 20 años de servicio: 51 días de salario convenio.
- 21 años de servicio: 53 días de salario convenio.

- 22 años de servicio: 55 días de salario convenio.
- 23 años de servicio: 57 días de salario convenio.
- 24 años de servicio: 59 días de salario convenio.
- 25 años de servicio: 61 días de salario convenio.
- 26 años de servicio: 63 días de salario convenio.
- 27 años de servicio: 65 días de salario convenio.
- 28 años de servicio: 67 días de salario convenio.
- 29 años de servicio: 69 días de salario convenio.
- 30 años de servicio: 71 días de salario convenio.
- 31 años de servicio: 73 días de salario convenio.
- 32 años de servicio: 75 días de salario convenio.
- 33 años de servicio: 77 días de salario convenio.
- 34 años de servicio: 79 días de salario convenio.
- 35 años de servicio: 81 días de salario convenio.

Se entenderá como salario fijado en convenio el salario anual que aparece en el anexo I del convenio colectivo —identificado en las tablas salariales como euros/año (salario base, mas tres pagas extras)—, más cualquier otro complemento que sea abonado por la empresa. Dicho salario anual deberá dividirse entre trescientos sesenta y cinco días para calcular el valor diario.

(Este último párrafo está redactado de acuerdo con la decisión de la comisión paritaria publicada en el BOPZ número 184, de 12 de agosto de 2005).

Retribuciones

Art. 39. El incremento pactado para el año 2010 es de un 1% de subida para todos los conceptos económicos sobre las tablas salariales definitivas del año 2009. Si el IPC final del año 2010 fuera superior al 1% pactado se revisará la subida salarial hasta alcanzar la cantidad de IPC con el que finalice el año 2010, con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2010.

El incremento pactado para el año 2011 será del IPC final del año 2010. Si al finalizar el año 2011 el IPC de este año fuera superior al IPC definitivo con el que acabó el 2010, la diferencia entre ambos IPC será incrementada a todos los conceptos económicos con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2011.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán, como mínimo, los salarios brutos diarios siguientes:

ANEXO 1

Tabla salarial, año 2010

Esta tabla afecta a todos los trabajadores del sector, excepto los denominados temporeros que se regirán por una tabla salarial que aparecerá con posterioridad.

	AÑO 2010		
	Euros /día	Euros /mes (30)	Euros/año (S.B. + 3 pagas extras)
Técnicos	44,61	1.338,30	20.297,55
Oficial administrativo	31,49	944,70	14.327,95
Auxiliar administrativo	29,49	884,70	13.417,95
Encargados, capataces y jefes de equipo	34,83	1.044,90	15.847,65
Tractoristas, maquinistas y especialistas	31,49	944,70	14.327,95
Guardas	29,49	884,70	13.417,95
Caseros	29,49	884,70	13.417,95
Oficios varios no cualificados, peones	29,49	884,70	13.417,95

ANEXO 2

Peones temporeros de campaña para la recolección de frutas, hortalizas y uvas, año 2010

TRABAJADORES TEMPOREROS	HORA	JORNADA 8 H.
Recolección de fruta	Capataz	5,93
	Cogedores	5,67
Recolección de hortaliza	Cogedores	5,94
Vendimia	Capataz y cogedores	6,75

ANEXO 3

Trabajadores eventuales para las actividades encuadradas dentro del AEPSA (año 2010)

AEPSA

	Hora	Jornada 8 horas
Salario único	6,13	49,04

ANEXO 4

CASEROS: PLUS DE ESPECIAL DEDICACIÓN:

Atendiendo a las especiales características laborales de los caseros, éstos tendrán derecho a un complemento salarial denominado "plus de especial dedicación", cuyo importe será de 24,69 euros por día natural.

Participación en beneficios

Art. 40. Se abonará una paga de beneficios consistente en el importe de treinta días de salario fijado en convenio.

Se entenderá como salario fijado en convenio, el salario base, la antigüedad y cualquier otro complemento que sea abonado por la empresa.

Esta paga se abonará junto con la nómina del mes de marzo.

Condiciones de alojamiento y manutención del personal eventual y de temporada

Art. 41. Dadas las especiales circunstancias que concurren en las campañas agrícolas, el empresario agropecuario facilitará alojamiento a los trabajadores temporeros.

En estos supuestos se observarán las condiciones de habitabilidad y de higiene que han de reunir las viviendas, tales como agua, iluminación, ventilación directa, servicios de cocina, etc. Iguales condiciones mínimas tendrán que reunir los dormitorios de los trabajadores temporeros cuando sean ofertados por los empresarios como complemento o formando parte de su salario. En caso de trabajadores de diferente sexo, los dormitorios y servicios serán independientes.

Para las empresas con menos de treinta trabajadores, cualquier cuestión, incluso la controversia judicial, que suscite por cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, requerirá un previo informe de la comisión negociadora.

Aplicación del estatuto de los trabajadores y del laudo arbitral del sector agrario

Art. 42. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo o en el Laudo arbitral del sector agrario.

Otros acuerdos

Art. 43. Sin perjuicio de las festividades que señala el calendario laboral y en sustitución de la festividad tradicional de San Isidro, los trabajadores disfrutarán de un día más de fiesta, además de los dos de la localidad, durante las fiestas patronales.

Art. 44. Cabe la posibilidad de jubilación a los 64 años de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 45. *Jubilación parcial.* — Para la jubilación parcial, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, sin que para ello sea necesaria la autorización de la empresa, pudiendo acogerse a la misma cualquier trabajador que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente y lo solicite, no pudiendo negar la empresa el ejercicio de este derecho.

Art. 46. Ambas partes, en aras de no dilatar excesivamente la negociación del convenio para 2012, acuerdan comenzar las deliberaciones de éste el 16 de enero de 2012.

Art. 47. Las empresas, a petición de los representantes de los trabajadores, establecerán medios que permitan dejar constancia de las horas de entrada y salida al centro de trabajo de cada trabajador, tales como reloj para fichar o partes de horarios.

Indemnizaciones

Art. 48. Cuando se produzca un despido con derecho a indemnización de un trabajador que tuviera alguna de las modalidades de reducción de jornada, marcado por la ley o el presente convenio, el salario a tener en cuenta, a efectos indemnizatorios, será el que le hubiera correspondido en el caso de no haber tenido esa reducción de jornada.

Revisión salarial

Art. 49. Tan pronto se constate el IPC de 2010 se efectuará la revisión del convenio por la diferencia entre el incremento pactado (1%) y el IPC resultante a 31 de diciembre de 2010, siempre y cuando éste haya sido superior al 1%. Se abonarán al trabajador las diferencias económicas que pudieran existir desde el 1 de enero del mismo año.

Tan pronto se constate el IPC de 2011, se efectuará la revisión salarial del convenio por la diferencia entre el incremento pactado (IPC final de 2010) y el IPC resultante a 31 de diciembre de 2011. Se abonarán al trabajador las diferencias económicas que pudieran existir desde el 1 de enero del mismo año.

Faltas y sanciones

Art. 50. Se estará a lo dispuesto en el laudo arbitral del sector agrario en tanto en cuanto no sea sustituida por el convenio General del sector cuya negociación se está desarrollando en la actualidad.

Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), solución extrajudicial de conflictos colectivos

Art. 51. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresas incluidos en su ámbito de aplicación, en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, en el marco de lo acordado por los agentes sociales en el (ASECLA) y en su Reglamento de aplicación.

Art. 52. Dando cumplimiento a la obligación de exteriorizar el compromiso por jubilación contenido en el artículo 30 del presente convenio colectivo, para adaptarlo a la Ley 8/1997, de planes y fondos de pensiones y demás normativas de aplicación, se creará una comisión de trabajo, que estará formada por las organizaciones firmantes de este convenio.

Esta comisión, tendrá por objeto la realización de los estudios necesarios para exteriorizar en un plan de pensiones o figura que se pacte de acuerdo con las características del actual artículo.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALFAJARIN

Núm. 14.150

Por resolución de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de renovación de red de abastecimiento de agua en la calle Agustina de Aragón, entre avenida de Zaragoza y calle Joaquín Costa. Lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Alcalde.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 10/2010.

2. *Objeto del contrato:*

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Renovación de red de abastecimiento de agua en la calle Agustina de Aragón, entre avenida de Zaragoza y calle Joaquín Costa.
- Lote: No.
- Boletín o diario oficial y perfil de contratante: Zaragoza.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Precio del contrato:* 77.224,55 euros, y 13.900,42 euros de IVA.

5. *Adjudicación provisional:*

- Fecha: 17 de septiembre de 2010.
- Contratista: Aquagest, S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 64.698,73 euros.

Alfajarín a 22 de septiembre de 2010. — El alcalde, Santos Miguel Moliner.

AZUARA

Núm. 14.136

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Septiembre de 2010 se ha adjudicado provisionalmente el contrato para la ejecución de la obra de rehabilitación y ampliación de edificio para albergue, separata número 12. Lo que se hace público a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Ayuntamiento de Azuara.
- Dependencia que tramita el expediente: Urbanismo.

2. *Objeto del contrato:* Ejecución de la obra de rehabilitación y ampliación de edificio para albergue, separata número 12.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado.

4. *Presupuesto base de licitación:* 80.508,48 euros en concepto de ejecución y 14.491,52 euros en concepto de IVA.

5. *Adjudicación provisional:*

- Fecha: 14 de Septiembre de 2010.
- Contratista: Construcciones Salvador Pirebro, S.L.
- Nacionalidad: Española.

6. *Importe de la adjudicación:* 80.508,48 euros en concepto de ejecución y 14.491,52 euros en concepto de IVA.

Azuara, 20 de septiembre de 2010. — El alcalde-presidente, Joaquín Alconchel Fleta.

AZUARA

Núm. 14.137

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2010 se ha adjudicado definitivamente el contrato para la ejecución de la obra

de rehabilitación y ampliación de edificio para albergue, separata número 13.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Ayuntamiento de Azuara.
- Dependencia que tramita el expediente: Urbanismo.

2. *Objeto del contrato:* Ejecución de la obra de rehabilitación y ampliación de edificio para albergue, separata número 13.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado.

4. *Presupuesto base de licitación:* 106.779,66 euros en concepto de ejecución y 19.220,34 euros en concepto de IVA.

5. *Adjudicación:*

- Fecha: 14 de septiembre de 2010.
- Contratista: Construcciones Salvador Pirebro, S.L.
- Nacionalidad: Española.

6. *Importe de la adjudicación:* 106.779,66 euros en concepto de ejecución y 19.220,34 euros en concepto de IVA.

Azuara a 20 de septiembre de 2010. — El alcalde-presidente, Joaquín I. Alconchel Fleta.

AZUARA

Núm. 14.138

La Junta de Gobierno Local de Azuara, en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2010, aprobó la convocatoria de subvenciones y ayudas de Presidencia año 2010, de forma que los interesados pueden solicitar las bases reguladoras de ambas líneas de subvenciones en las oficinas municipales, pudiendo presentar sus solicitudes en los siguientes plazos:

1.º) Subvenciones a personas y/o asociaciones y entidades sin finalidad de lucro: En un plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ.

2.º) Ayudas de Presidencia: Desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el 31 de diciembre de 2010.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Azuara a 20 de septiembre de 2010. — El alcalde-presidente, Joaquín I. Alconchel Fleta.

BOTORRITA

Núm. 14.151

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente el proyecto de obras de línea aérea de MT 16 kV, centro de transformación de intemperie de 100 kVA y red de baja tensión para edificio destinado a cuarto de bombas de Botorrita, acordando someter el mismo a información pública por plazo de veinte días hábiles. Dicho proyecto de obras quedará automáticamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si transcurrido el plazo indicado no se realizan reclamaciones (arts. 177.2 de la LUA, 345 del RBASO y 21.1.Ñ-O de la LRBRLL).

El citado proyecto se encuentra expuesto durante el plazo de información pública en las Casa Consistorial de Botorrita (calle Fontana, 2), en horario de oficina.

Botorrita a 23 de septiembre de 2010. — El alcalde, Timoteo Ortillés Gracia.

BOTORRITA

Núm. 14.152

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente el proyecto de obras de ampliación de la cubrición del frontón municipal de Botorrita, acordando someter el mismo a información pública por plazo de veinte días hábiles. Dicho proyecto de obras quedará automáticamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si transcurrido el plazo indicado no se realizan reclamaciones (arts. 177.2 de la LUA, 345 del RBASO y 21.1.Ñ-O de la LRBRLL).

El citado proyecto se encuentra expuesto durante el plazo de información pública en las Casa Consistorial de Botorrita (calle Fontana, 2), en horario de oficina.

Botorrita a 22 de septiembre de 2010. — El alcalde, Timoteo Ortillés Gracia.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Corrección de error

Núm. 14.269

Advertido error en la publicación el anuncio de la aprobación inicial de las bases que han de regir la convocatoria de las subvenciones para nuevas contrataciones por agricultores de la Comarca de Campo de Borja, publicado en el BOPZ número 219, de 23 de septiembre de 2010, se rectifica el mismo como sigue:

DONDE DICE:

«Art. 7.º *Presentación de solicitudes y plazo.*

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al señor presidente de la Comarca de Campo de Borja, según modelo que figura como